

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ALPHA OMEGA, S.A.

VS
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-355/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2540/2015

México, D. F. a, 06 de mayo de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de diciembre de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 29 de diciembre de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ALPHA OMEGA, S.A., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, la representante legal de la empresa ALPHA OMEGA, S.A., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del referido Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR020-N29-2014, convocada para el servicio de mantenimiento a equipos médicos de conservación para el ejercicio 2015, específicamente respecto la partida 23; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 141901260200/O-009/2014 de fecha 20 de enero de 2015, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0137/2015 de fecha 07 de enero de 2015, solicitó la no suspensión del proceso de contratación hasta que se emita la Resolución correspondiente, en virtud de la presente inconformidad y la vigencia de la

- 2 -

contratación en apertura; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0730/2015 de fecha 23 de enero de 2015, decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR020-N29-2014, específicamente de la partida 23, y de los actos que de él deriven, toda vez que no informa si se causa perjuicio al interés social o si se contravienen disposiciones de orden público, ni expresa las razones ni fundamentos por los cuales estima no procede la suspensión del procedimiento licitado; por lo que es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se levante la suspensión decretada o se emita la resolución correspondiente. -----




Dicha suspensión quedó sujeta a que la empresa inconforme, solicitante de la misma, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación legal del referido oficio, presentara garantía, correspondiente al 30% del monto de la partida impugnada, por una cantidad de \$89,007.00 (Ochenta y nueve mil siete pesos 00/100 M.N.), para garantizar los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión; bajo el apercibimiento que de no exhibir la garantía respectiva ante esta autoridad dentro del plazo concedido, o de no exhibirse en sus términos; se acordará que ha fenecido el plazo para exhibirla y la medida cautelar decretada será levantada. -----

- 3.- Por oficio número 141901560200/O-009/2014/2014 de fecha 20 de enero de 2015, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0137/2015 de fecha 07 de enero de 2015, remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0725/2015 de fecha 23 de enero de 2015, esta Autoridad Administrativa, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa **SERVICIOS BIOMÉDICOS GRINSA, S.A. DE C.V.**, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 141901260200/DJCONT025/2015 de fecha 21 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Encargado de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0137/2015 de fecha 07 de enero de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*" (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por escrito de fecha 05 de febrero del 2015, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa **ALPHA OMEGA, S.A.**, presentó copia simple a color de la póliza de fianza número [REDACTED] emitida por afianzadora **Sofimex, S.A.**, a favor de la Tesorería de la Federación, por el monto de \$ 89,007.00 (Ochenta y nueve mil siete pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión decretada, específicamente respecto a la partida 23; atento a lo anterior,

g
G
CH

esta Área de Responsabilidades, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1022/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, no tener por cumplido el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/0730/2014 de fecha 23 de enero del 2015; toda vez que presentó copia a color de la póliza de fianza número [REDACTED] emitida por afianzadora Sofimex, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación, por el monto de \$89,007.00 (Ochenta y nueve mil siete peros 00/100 M.N.), concedida a la quejosa en el expediente IN-355/2014; documental que no cumplió los requisitos establecidos en el artículo 103 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se requirió. Por lo que se levantó la suspensión decretada mediante oficio 00641/30.15/0730/2014 de fecha 23 de enero del 2015. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho, toda vez que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -
- 7.- Por acuerdo de fecha 10 de marzo del 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por la representante legal de la empresa ALPHA OMEGA, S.A., en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, en su carácter de inconforme y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de enero de 2015. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1581/2015 de fecha 10 de marzo del 2015, esta Autoridad puso a la vista de las empresas ALPHA OMEGA, S.A., promovente de la instancia de inconformidad, y SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. ---
- 9.- Por escrito de fecha 20 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa ALPHA OMEGA, S.A., en su carácter de inconforme, presentó sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 20 de abril de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

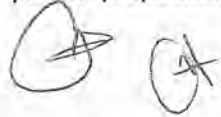
CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N29-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el fallo la convocante determinó adjudicar la partida 23 a favor de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., no obstante que la propuesta económica de dicho licitante fue más alta que la de su representada. -----

Que el fallo es confuso y no se alcanza apreciar si su propuesta fue desechada o mal valorada, pues la deficiente evaluación de la convocante le llevó a adjudicar a un licitante que le ofertó un precio un 26% más alto que el presentado por su representada, basta revisar la hoja 5 del acta de presentación y apertura de proposiciones en la que se podrá apreciar que el importe de su propuesta económica es de \$203,000.00 más el impuesto al valor agregado; asimismo el importe de la propuesta económica del licitante SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V.; es de \$256,000.00 más el impuesto al valor agregado, esto es, evidentemente más alta que la presentada por su representada. -----

Que en el acta de fallo la propuesta de su representada no fue descalificada en la etapa de la evaluación cualitativa de la documentación legal, administrativa y técnica, por lo que, su propuesta económica fue susceptible de evaluación económica. Siendo que se adjudica la partida 23 a la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V. y con posterioridad se indican las propuestas económicas que no fueron asignadas debido a que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, de conformidad con lo que establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que se puede inferir con meridiana claridad, que lo que la convocante intenta decir es que la propuesta económica de su representada no resultó con la adjudicación porque se contó con una propuesta económica más baja, lo que, como ya demostró no se ajusta a la verdad histórica de los hechos, ya que la propuesta de su representada es de \$203,000.00 más el impuesto al valor





agregado y la del licitante SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., es de \$256,000.00 más el impuesto al valor agregado, esto es, un 26% más alta que la presentada por su representada; por la cual, esto es evidente, el motivo para no aceptar la propuesta de su representada no es aplicable al caso en estudio, ya que en las propuestas presentadas para la partida 23, no existe ninguna propuesta económica solvente más baja que la presentada por su mandante. -----

Que también establece un segundo motivo para no aceptar la propuesta económica de su representada, que resulta imposible, ya que la convocante es omisa en señalar cuales son las razones particulares o circunstancias especiales que la llevaron a determinar que el precio propuesto por su representada no era aceptable, dejándola en total estado de indefensión para oponerse a dicha determinación; siendo importante destacar que si el precio propuesto por su mandante es no aceptable y este a su vez es más bajo que el presentado por el licitante SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., es un hecho que la propuesta económica de dicha empresa también debió ser considerada no aceptable por la simple y sencilla razón de que es un 26% más alta que la presentada por su mandante. -----

Que adicional a lo ya señalado, en el acta de fallo, la convocante indicó con relación a la propuesta económica de su representada, que: **"SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA, QUE LA CONVOCANTE AL LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN ECONÓMICA Y POR CONSIGUIENTE LA REVISIÓN ARITMÉTICA RESPECTIVA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE ALPHA OMEGA, S.A. SE DETECTARON ERRORES DE CÁLCULO EN LA SUMATORIA TOTAL DE SU PROPUESTA SIN MODIFICARSE LOS PRECIOS UNITARIOS, PROCEDIENDO ESTA CONVOCANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTICULO 55 DE SU REGLAMENTO, EL LLEVAR A CABO SU RECTIFICACIÓN EN LA PRESENTE ACTA DE FALLO."**; sin embargo no existe ninguna corrección a su propuesta económica, lo cual los deja en estado de indefensión para oponerse a tal determinación, ya que su propuesta económica NO adolece de errores en la sumatoria total, para arribar a dicha conclusión. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que efectivamente se adjudicó la partida 23 a favor de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., ya que resultó la propuesta económica solvente más baja; como se puede apreciar la propuesta económica de la ahora inconforme en relación a la partida 23, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico bombas de cobalto, fue en su precio unitario de \$203,000.00; subtotal \$203,000.00; IVA \$ 32,480.00; y total \$235,480.00. Y por parte de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., su precio unitario fue de \$128,000.00; subtotal \$256,000.00; IVA \$40,960.00; y total \$296,960.00. -----

Que la convocante licitó el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 2 DOS bombas de cobalto, no solo de una, por lo cual el precio unitario ofertado por la empresa ahora inconforme ALPHA OMEGA, S.A. fue de \$203,000.00 por cada una, siendo que el importe ofertado sea de \$406,000.00. Y por parte de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., de \$128,000.00 por cada una, resultando un importe ofertado por el mantenimiento de las dos bombas de cobalto de \$256,000.00. -----

Que la convocante realizó de forma adecuada la revisión y análisis de la totalidad de la propuesta técnica y económica de las empresas ALPHA OMEGA, S.A. y SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., siendo que ambas empresas cumplieron con los requisitos señalados en las bases de licitación, ya que se desechó la propuesta de la inconforme, en razón de ser adjudicado a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-355/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2540/2015.

- 6 -

propuesta solvente más baja, ya que, si existió un error por parte de la propuesta económica del ahora inconforme, ese error no es suficiente para poder otorgar beneficio a una empresa licitante que no tiene la propuesta solvente más baja. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 10 de marzo de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A).- Las documentales presentadas por la apoderado legal de la empresa ALPHA OMEGA, S.A., en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, que obran a fojas 12 a la 39 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia debidamente cotejada de las escrituras públicas números 202,025 de fecha 28 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 35 del Distrito Federal; y 177 de fecha 11 de agosto de 2006, otorgada ante la escribana autorizante de la ciudad de Buenos Aires, Argentina; copia de la credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral en favor de la apoderado legal de la empresa inconforme; copia de la cédula de identificación fiscal con clave [REDACTED] a nombre de la persona moral ALPHA OMEGA, S.A.; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR020-N29-2014; junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 02 de diciembre de 2014; acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito de fecha 10 de diciembre de 2014; acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 19 de diciembre de 2014; y propuesta económica de su mandante; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a su representada. -----

B).- Las documentales presentadas por el área convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de enero de 2015, que obran a fojas 64 a la 402 del expediente en que se actúa, consistentes en las copias de los siguientes documentos: convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR020-N29-2014; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 02 de diciembre de 2014; acta del cierre de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito de fecha 10 de diciembre de 2014; acta de diferimiento de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 17 de diciembre de 2014; acto de comunicación fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 19 de diciembre de 2014; acta de rectificación de fallo de la licitación pública en comento de fecha 23 de diciembre de 2014; proposición técnica-económica de la empresa ALPHA OMEGA, S.A.; y propuesta económica de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V.; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana; y la instrumental de actuaciones consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la convocante. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la no asignación a la propuesta de la hoy inconforme, así como la aprobación y adjudicación de que fue objeto la propuesta de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., en el Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de diciembre de 2014, respecto de la partida 23, se ajustó a los



requisitos y criterios de evaluación de la convocatoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 71.

.....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta levantada con motivo de la celebración del Fallo concursal de la Licitación de mérito, de fecha 19 de diciembre de 2014, visibles a fojas 0251 a 0267, del expediente en el que se actúa, que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de fecha 21 de enero de 2015, se desprende que se asignó la propuesta del hoy tercero interesado para la partida 23, en los términos siguientes:-----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR020-N29-2014....

En la Ciudad de Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco, siendo las 14:00 horas del día 19 de Diciembre del año 2014, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, C.M.N de Occidente, ubicado en Belisario Domínguez número 100, C.P. 44347, Guadalajara Jalisco, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben, con el objeto de llevar a cabo el evento de Comunicación del Fallo, respecto de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, así como al punto 2.4 de la convocatoria. -----

...

-----DESARROLLO DEL EVENTO-----

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, 36 Bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 6.1 de la Convocatoria, de la revisión cualitativa practicada a la Proposiciones presentadas por los licitantes, se menciona el Resultado de la Evaluación Técnica, Legal y Administrativa, elaboradas por los... como a continuación se detalla:

...

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 37 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el punto 6.1 de la Convocatoria que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de la proposiciones económicas, se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este Acto de la Licitación, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones fueron aceptadas, e importe asignado a los Grupos.-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-355/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2540/2015.**

- 8 -

PARTIDAS ASIGNADAS

...

PARTIDA 23 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO BOMBAS DE COBALTO							
					CANTIDAD	SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V.	
REGLÓN	EQUIPO	MARCA	MODELO	UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
1	BOMBAS DE COBALTO	THERATRONIC'S	T-780-E	2	\$128,000.00	\$256,000.00	
					SUBTOTAL	\$256,000.00	
					IVA	\$40,960.00	
					TOTAL	\$296,960.00	

...

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Fracción I, se da a conocer el nombre de los licitantes cuya propuesta económica no fueron asignadas y las razones que se tuvieron para ello. -----

MOTIVO 1.- Partidas que no resultaron ganadoras debido a que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, de conformidad con lo que establece el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

...

MOTIVO 1

PARTIDA 23 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO BOMBAS DE COBALTO							
					CANTIDAD	ALPHA - OMEGA, S.A.	
REGLÓN	EQUIPO	MARCA	MODELO	UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
1	BOMBAS DE COBALTO	THERATRONIC'S	T-780-E	2	\$203,000.00	\$203,000.00	
					SUBTOTAL	\$203,000.00	
					IVA	\$32,480.00	
					TOTAL	\$235,480.00	


..."

De donde se tiene que la convocante determinó adjudicar la partida 23 hoy impugnada a la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V.; asimismo que la propuesta de la empresa ALPHA OMEGA, S.A. no resultó ganadora debido a que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, de acuerdo al motivo 1; determinación que se ajustó a la normatividad que rige a la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende que en la partida 23 se requirió lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)**REQUERIMIENTO.**

EN LA SIGUIENTE TABLA SE MUESTRAN LOS MONTOS MÁXIMOS A ASIGNAR POR UMAE CON IVA INCLUIDO.





PARTIDA 23 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO BOMBAS DE COBALTO					
REGLÓN	EQUIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD	
				UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	PRECIO UNITARIO
1	BOMBAS DE COBALTO	THERATRONIC'S	T-780E	2	
REQUERIMIENTOS					
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES. NO INCLUYE REFACCIONES DE ALTO COSTO RELACIONADAS EN LA LISTA MENCIONADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.				
2	EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SERA DOS VECES AL AÑO Y SERA PROGRAMADO EN CONJUNTO CON EL ÁREA DE CONSERVACIÓN.				
3	EL PROVEEDOR DEBERÁ DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DONDE ACREDITA, QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD DE CONSEGUIR REFACCIONES ORIGINALES, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE.				
4	EL MANTENIMIENTO SE DARÁ ACORDE CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PROTOCOLOS DE FABRICANTES, SEGÚN LO INDIQUE EL MANUAL DE SERVICIO.				
5	DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO VIGENTE DE LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA QUE UTILIZARA EL CONTRATISTA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA EMPRESA ACREDITADA EN METROLOGÍA				
6	EL CONTRATISTA DEBERÁ DE PRESENTAR EL CURRÍCULUM Y CERTIFICADOS, DIPLOMAS, CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR FABRICANTE O POR UNA INSTITUCIÓN CERTIFICADA EN ESTOS EQUIPOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.				

LISTA DE REFACCIÓN DE ALTO COSTO	
DESCRIPCIÓN DE LA REFACCIÓN	NUM. DE PARTE
TARJETA MOTION GANTRY	T780E
DISPLAY COMPLETO	PARA CUALQUIER MODELO
TARJETA DE TRATAMIENTO C	T780E
TARJETA MADRE PARA CONSOLA	T780E
HAND CONTROL	T780E
CILINDRO COMPLETA PARA MESA DE TRATAMIENTO	T780E

De cuyo contenido se tiene que para la partida 23 se requirió el mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico bombas de cobalto cuya cantidad corresponde a 2 y en el punto 9.2 de la convocatoria, correspondiente a la propuesta económica se requirió que contenga la cotización de los servicios ofertados, indicando la partida, descripción del equipo, marca, modelo, número de serie, **precio unitario, subtotal y el importe total de los servicios ofertados**, desglosando el IVA, conforme al anexo número 9 de la convocatoria, anexo que para pronta referencia establece lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
---------	------------------------	-------	--------	-----------------	---------

(Handwritten marks and signatures)

Documental de la cual se desprende que la empresa ALPHA OMEGA, S.A., ofertó como precio unitario (por unidad) \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo en el caso que nos ocupa la partida 23 corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo a 2 bombas de cobalto, por lo tanto al haber establecido el precio unitario de \$203,000.00, éste corresponde al precio por unidad, es decir, dicho precio es por servicio de cada bomba de cobalto, que sumado por las dos bombas de cobalto, da un total antes de IVA de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.). -----

Por lo tanto, en términos del punto 6.2 de la convocatoria, relativo a los criterios de evaluación de las proposiciones económicas, en dicha evaluación sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, de acuerdo a lo siguiente: -----

"6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

Se verificará que oferten el 100% de la partida; que la misma cumpla con los requisitos solicitados en esta convocatoria, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse."

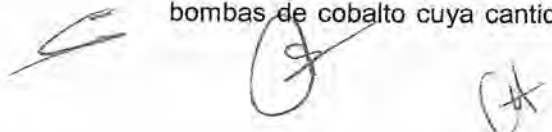
En este sentido, el acceder a la pretensión de la hoy inconforme en el sentido que el importe de su propuesta económica es de \$203,000.00 más el impuesto al valor agregado, implicaría establecer como precio unitario el importe de \$101,500.00 como precio del servicio por unidad o por cada bomba de cobalto, modificando al precio unitario establecido por el licitante, lo que no se encuentra permitido de acuerdo al criterio de evaluación antes transcrito, así como por el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: ----

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley.

Precepto legal que establece que cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación **cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario**, lo que en el caso que nos ocupa no acontece, toda vez que como ha quedado establecido, para la partida 23 se requirió el mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico bombas de cobalto cuya cantidad corresponde a 2; y la ALPHA OMEGA, S.A., ofertó como precio





unitario (por unidad) \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), lo que implicaría que al hacer la corrección de cálculo, sólo sería en el apartado de importe, subtotal, I.V.A. y total, sumando dicho precio unitario por la cantidad requerida, es decir, dando como resultado que su oferta sería de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.), por la totalidad del servicio requerido por la convocante.

En este contexto, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que: "...De lo cual se puede advertir que la convocante licito el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 2 DOS bombas de cobalto, no solo de una, por lo cual el precio Unitario ofertado por la empresa ahora inconforme ALPHA OMEGA S.A. DE C.V., fue de \$203,000.00 por cada una, siendo que el importe ofertado sea de \$406,000.00 y por parte de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA SA. DE C.V., de \$128,000.00 por cada una, resultando un importe ofertado por el mantenimiento de las dos bombas de cobalto de \$256,000.00."; conforme a lo anterior, la inconforme plasmó en su propuesta económica el precio unitario de \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) que en comparación al del tercero interesado que es de \$128,00.00, resulta ser más alto; toda vez que como ha quedado analizado de la propuesta económica presentada por la empresa la empresa ALPHA OMEGA, S.A., se tiene que ofertó un precio unitario (por unidad) \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), sin que de la misma se desprenda que el precio unitario corresponda al servicio por las dos bombas.

Por lo tanto, resulta infundado que la propuesta de la hoy inconforme sea más baja en precio respecto al ofertado por la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., quien ofertó el precio unitario de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 000/100 M.N.) por servicio de cada Bomba de Cobalto, que en la sumatoria de las dos bombas objeto de la partida 23 licitada, da un total antes de IVA de \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se observa en la propuesta económica presentada por la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., visible a foja 0397 del expediente en que se actúa, la cual para mayor referencia se inserta:

0397



Servicios Biomédicos GRIMSA, S.A. de C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE
LICITACIÓN No. LA-0190VYR020-N29-2014.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS MÉDICOS DE CONSERVACIÓN.

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

CONVOCANTE.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.
CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE
PRESENTE.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
23	BOMBA DE COBALTO (DOS EQUIPOS)	THEKATHONICS	T-780E	\$ 128,000.00	\$ 256,000.00
			SUBTOTAL	\$ 128,000.00	\$ 256,000.00
			IVA	\$ 20,480.00	\$40,960.00
			TOTAL	\$ 148,480.00	\$ 296,960.00

EL IMPORTE TOTAL POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS EQUIPOS BOMBA DE COBALTO, CON IVA INCLUIDO ES DE **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.** Y LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ATENTAMENTE,

[Firmas manuscritas]



Establecido lo anterior, el desechamiento de la hoy inconforme, así como la adjudicación de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., en el Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de diciembre de 2014, respecto de la partida 23, se encuentra ajustado a normatividad que rige la materia, así como a los criterios de evaluación de la convocatoria, toda vez que como ha quedado establecido la empresa ALPHA OMEGA, S.A., ofertó como precio unitario (por unidad) \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), y la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., quien ofertó el precio unitario de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 000/100 M.N.), por lo que resulta infundado que su oferta haya sido la más baja en cuanto a precio. -----

En este contexto, de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, el contrato sería adjudicado a la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, conforme al punto 9.3 de la convocatoria que establece lo siguiente: -----

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta por servicio, resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y en su caso.

La proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

Para los casos señalados en la fracción II del artículo 36 bis de la ley, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, conforme al acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, para efectos del artículo 3, fracción III, de la ley para el desarrollo de la competitividad numeral 9.1 inciso K), y Anexo Número 14 (catorce) de la presente Convocatoria.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto y analizado, se tiene que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional, número LA-019GYR020-N29-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, específicamente respecto del desechamiento de la hoy inconforme, así como la adjudicación de la propuesta de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., por cuanto hace a la partida 23, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

Precepto que establece que cuando se establezca en la convocatoria el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, lo que en la especie aconteció, de acuerdo a lo analizado en el presente considerando; por lo que se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

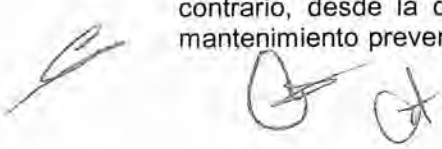
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

....

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes; de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA SA. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.- Por cuanto a las manifestaciones de la representante legal de la empresa ALPHA OMEGA, S.A., contenidas en su escrito de fecha 20 de marzo de 2015, por el cual desahogó su derecho de formular alegatos, quien en síntesis reiteró lo que aduce en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, y agrega que en su propuesta económica, en ninguna de sus partes se señala que el precio unitario de \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) sea por cada bomba de cobalto, sino al contrario, desde la descripción se señala con claridad que el precio unitario ofertado es por el mantenimiento preventivo y correctivo a 2 bombas de cobalto; las mismas no cambian el sentido en



- 15 -

que se emite la presente resolución, toda vez que como ha quedado establecido el precio unitario corresponden al costo por cada unidad, que en este caso es por el servicio preventivo y correctivo a cada bomba de cobalto, no en su conjunto como ofertó la hoy inconforme, requisito que quedó plasmado en el numeral 9.2 de la convocatoria. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la representante legal de la empresa ALPHA OMEGA, S.A., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR020-N29-2014, celebrada para la contratación del Servicios de Mantenimiento a Equipos Médicos de Conservación para el ejercicio 2015, específicamente respecto de la partida 23. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA SA. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución 1586, P.B., Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

CUARTO - En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.


EXPEDIENTE No. IN-355/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2540/2015.

- 16 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Diana Lilia Claro Ramírez.- Apoderado legal de la empresa Alpha Omega, S.A., Tuxpan número 38, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F., Personas autorizadas: Licenciados en Derecho [REDACTED]

C. Miguel Ángel Suárez Arias.- Representante legal de la empresa Servicios Biomédicos Grimsa SA. de C.V., correo electrónico: [REDACTED]

Dr. Hugo Ricardo Hernández García.- Director de la de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente "Lic. Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belsario Domínguez N° 1000, Sector Libertad, Colonia UIndependencia, Guadalajara Jalisco, Teléfono 36-17-00-60 extensión 32220.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Jalisco.


MCCHS*CSA.